



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0015

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CAMILA CASTILLO ANDRADE.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-242/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0164 /2012.

México, D.F., a 02 de enero de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. CAMILA CASTILLO ANDRADE persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

Único.- Por escrito de fecha 28 de noviembre del 2011, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 de diciembre del mismo año, la C. [redacted] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N161-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos. -----

a).- Que el fallo de fecha 18 de noviembre de 2011, carece de la debida fundamentación y motivación, con lo cual se incumple el artículo 37 de la Ley de la materia ya que en ningún momento se expresan las razones legales, técnicas o económicas que sustente la determinación tomada por la convocante y mucho menos se describe en general las proposiciones de los licitantes. -----

Que la convocante no llevó a cabo el estudio de mercado para determinar qué propuesta solvente entre el C. [redacted] y la inconforme reúne las mejores condiciones para el Estado, ya que éste propuso el cambio de aceite para los vehículos del Instituto Mexicano del Seguro Social a un precio de \$ 180.00 (ciento ochenta pesos), con aceite QUAKER lo que resulta ilógico. -----

Que el C. [redacted] ofertó un servicio en el que va a perder y no va a poder sostener, en la actualidad es incongruente que se ofrezca un servicio casi regalado en el que no se va obtener ganancia, lo que indica que la convocante no llevó a cabo el estudio de mercado correspondiente para buscar las mejores condiciones de calidad y precio en virtud de no existir evidencia documental con la cual se acredite que se haya realizado la investigación de mercado y que este se haya ajustado a las metodologías que establece el artículo 23 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CAMILA CASTILLO ANDRADE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0016

EXPEDIENTE No. IN-242/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0164 /2012.

- 2 -

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II y demás y aplicables relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, de fecha 28 de noviembre de 2011 relativas a que *el Acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 18 de noviembre de 2011, carece de la debida fundamentación y motivación con lo cual se incumple el artículo 37 de la Ley de la materia ya que en ningún momento se expresan las razones legales, técnicas o económicas que sustente la determinación tomada por la convocante y mucho menos se describe en general las proposiciones de los licitantes, que la convocante no llevó a cabo el estudio de mercado para determinar qué propuesta solvente entre el [redacted] y la inconforme reúne las mejores condiciones para el Estado, ya que este propuso el cambio de aceite para vehículos del Instituto Mexicano del Seguro Social, aún precio de \$ 180.00 (ciento ochenta pesos) con aceite Quaker lo que resulta ilógico, que la citada persona ofertó un servicio en el que va a perder y no va a poder sostener, en la actualidad es incongruente que se oferte un servicio casi regalado en el que no va obtener ganancias, se determinan extemporáneas en consecuencia su inconformidad es improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:*

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha Junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado el fallo. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0017

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0164 /2012.

- 3 -

tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario establecer si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se dio a conocer en Junta Pública o no, y en el caso concreto, el acto inconformado fue dado a conocer mediante Junta Pública, situación que se desprende de la propia Acta celebrada con motivo del Fallo concursal de fecha 18 de noviembre del 2011, visible a fojas 11 a la 14 del expediente en que se actúa. -----

Precisado lo anterior, el término establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 22 al 29 de noviembre de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 8 de diciembre de 2011, por lo que se tiene que la C. [REDACTED] presentó instancia de inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de noviembre del 2011, fuera del momento oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 18 de noviembre de 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos los motivos correspondientes a que *"el Acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 18 de noviembre de 2011, carece de la debida fundamentación y motivación con lo cual se incumple el artículo 37 de la Ley de la materia ya que en ningún momento se expresan las razones legales, técnicas o económicas que sustente la determinación tomada por la convocante y mucho menos se describe en general las proposiciones de los licitantes, que la convocante no llevó a cabo el estudio de mercado para determinar qué propuesta solvente entre el [REDACTED] Sánchez y la inconforme reúne las mejores condiciones para el Estado, ya que este propuso el cambio de aceite para vehículos del Instituto Mexicano del Seguro Social, aún precio de \$ 180.00 (ciento ochenta pesos) con aceite Quaker lo que resulta ilógico, que la citada persona ofertó un servicio en el que va a perder y no va a poder sostener, en la actualidad es incongruente que se oferte un servicio casi regalado en el que no va obtener ganancias"* -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, esto es el 18 de noviembre de 2011, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 22 al 29 de noviembre de 2011, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere, el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 08 de diciembre de 2011, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Horacio Méndez

Lo que en la especie sucedió toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Acto de Fallo de fecha 18 de noviembre de 2011 de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0018

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0164 /2012.

Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N161-2011, corrió del 22 al 29 de noviembre de 2011, presentando su promoción hasta el 08 de diciembre del 2011 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se realizó la Junta Pública de mérito, esto es, el día 18 de noviembre de 2011, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acto Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-049GYR023-N161-2011, debió efectuarse en el momento oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 18 de noviembre de 2011, esto es del 22 al 29 de noviembre del 2011 y al haber presentado la C. CAMILA CASTILLO ANDRADE su promoción hasta el 08 de diciembre de 2011, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N161-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos, al no interponerse en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta improcedente por actos consentidos al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto establecido en el referido artículo, mismo que se transcribe para pronta referencia:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0019

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0164 /2012.

- 5 -

61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la **[REDACTED]** en contra del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N161-2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 08 de diciembre de 2011, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos los motivos de inconformidad contenidos en el escrito de fecha 28 noviembre de 2011, recibida en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 de diciembre de 2011, interpuesto por la C. CAMILA CASTILLO ANDRADE contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N161-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando II de la Presente Resolución esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la **[REDACTED]** persona física contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N161-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la **[REDACTED]** persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de

